



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Jessica Paola Arias Pérez.
Demandado	Futesa S.A.S. Simex S.A.S.
Radicado	2022-161
Auto interlocutorio	603
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior, y vista las respuestas dadas a la demanda por las demandadas las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Lina Marcela Sánchez Beltrán y al Dr. Freyder Serna Arcila, para que representen los intereses judiciales de las demandadas Simex S.A.S. y Futesa S.A.S. respectivamente, en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de Simex S.A.S. y Futesa S.A.S.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la Dra. Lina Marcela Sánchez Beltrán, identificada con CC. 1.152.224.531 y portadora de la TP. 359.811 del C. S. de la J. y al Dr. Freyder Serna Arcila, identificada con CC. 1.152.695.879 y portador de la T. P. N° 369.996 para que representen judicialmente los intereses de las demandadas Simex S.A.S. y Futesa S.A.S. respectivamente

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario